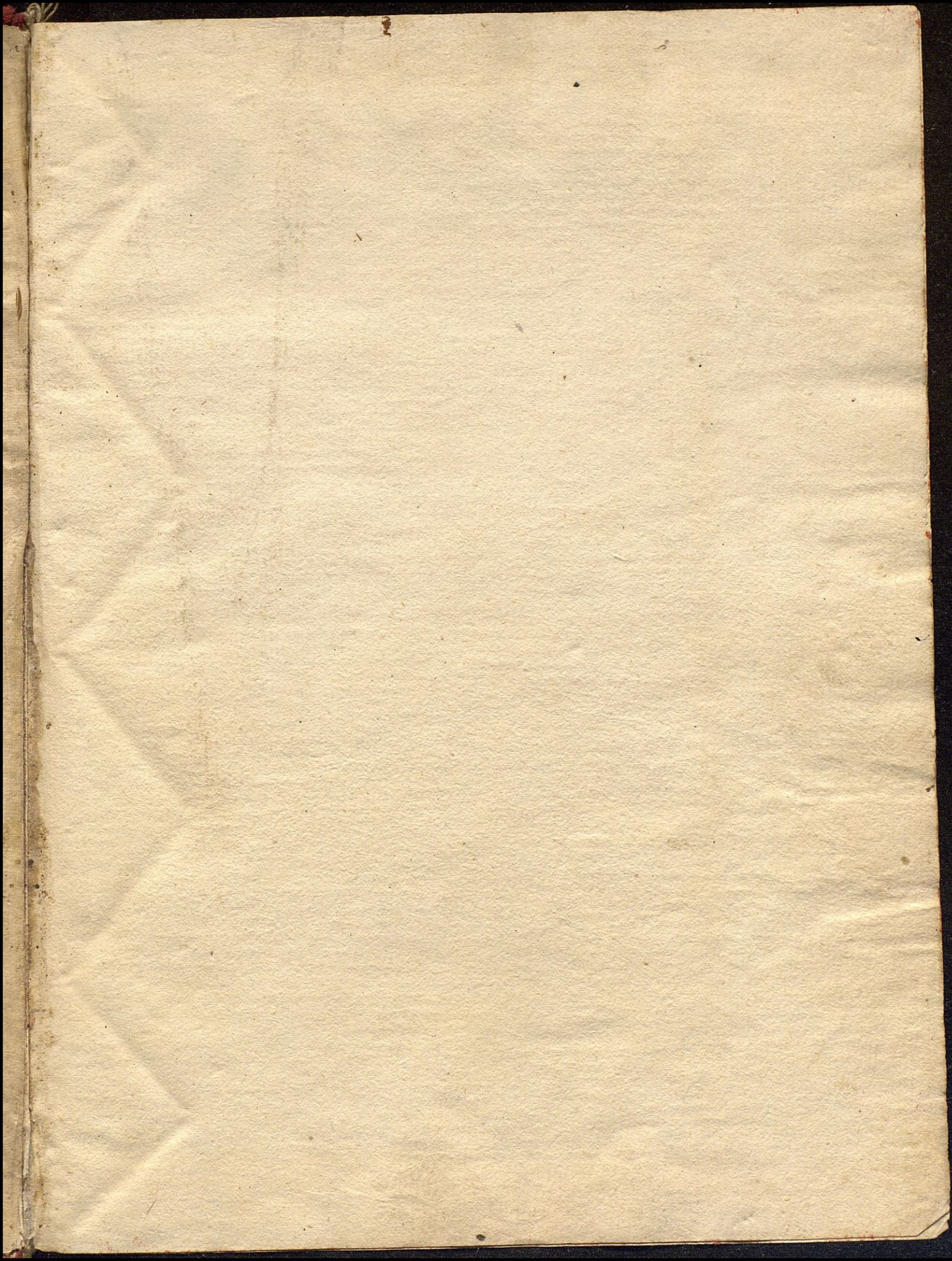
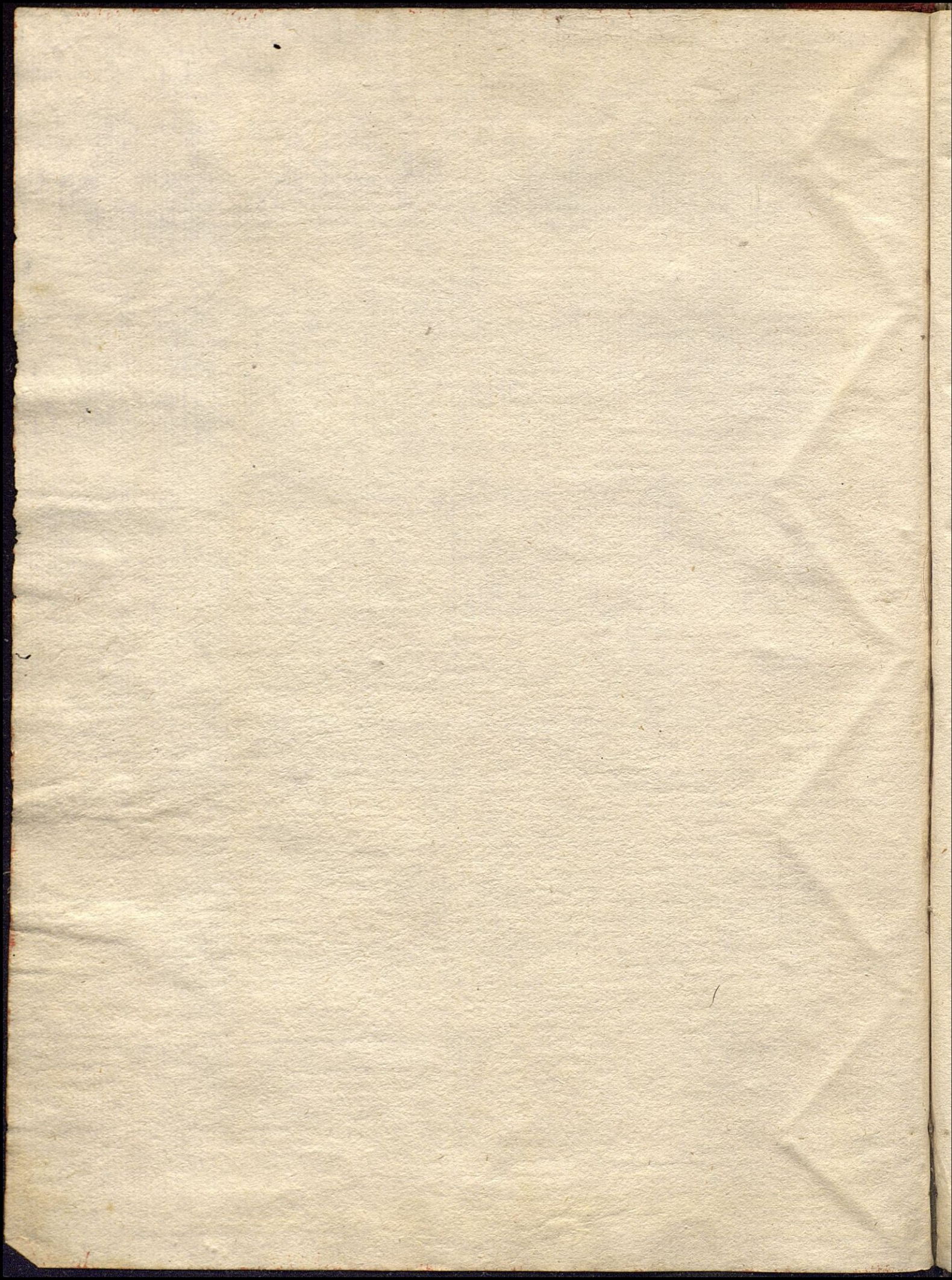
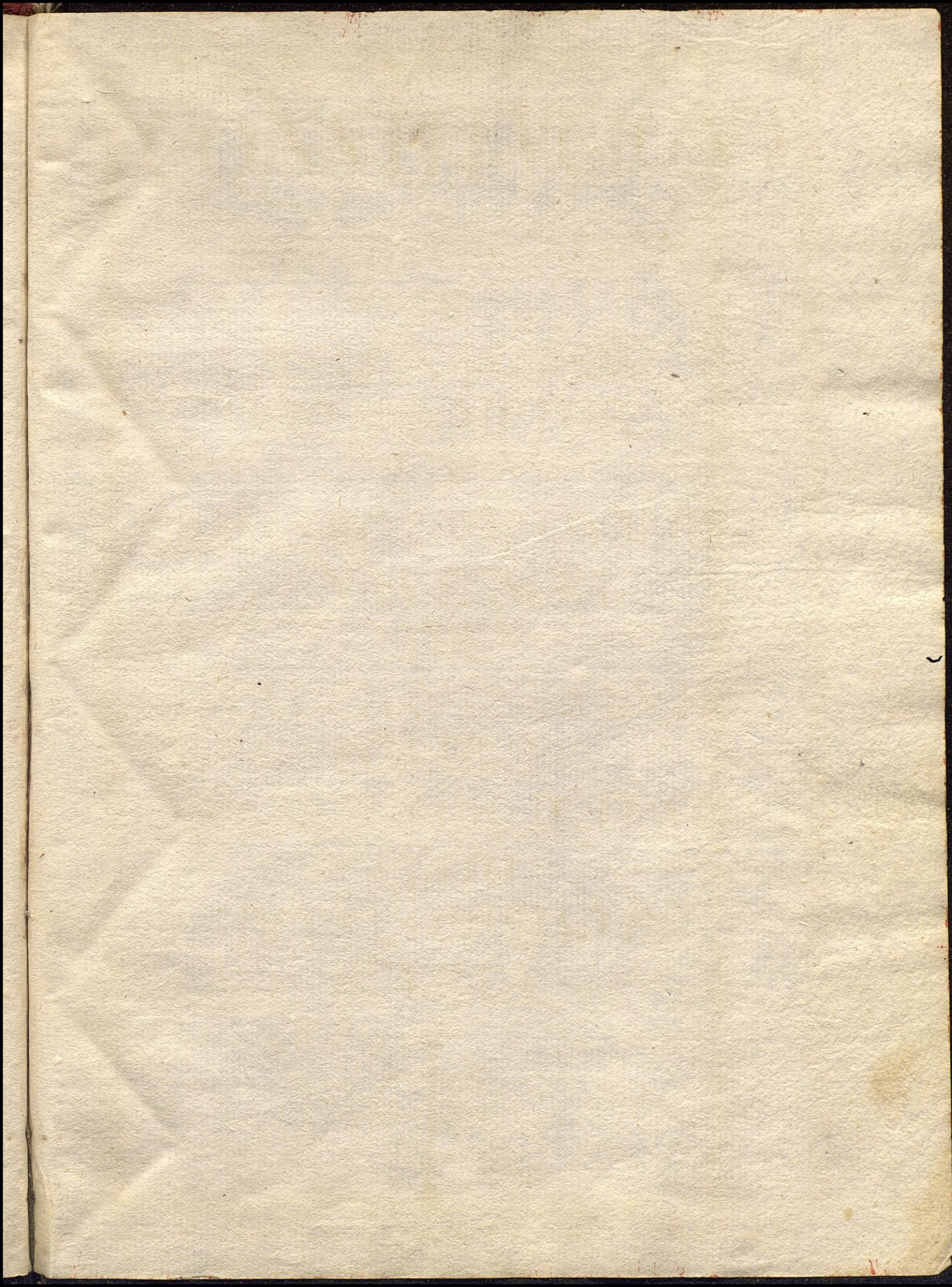








CONSTITUTION

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE





CONSTITVCIONES

DE LA CONGREGACION

DE

JESVS NASARENO
NRO. REDEMPTOR.

Y DE

MARIA SANTISSIMA SVMADRE
NRA SEÑORA.

Y DE

LA DEVOCION DEL SANTISS.^{mo}
ROSARIO.

EN EL HOSPITAL DE EL SPIRITU

SANTO

DE ESTA CIVDAD DE

SEVILLA.



CONSTITUCIONES

DE LA CONGREGACION

DE

VESTES NASARENO

NRO REDEMPIDTOR.

Y DE

MARIA SANTISIMA MADRE

NRA SEÑORA.

Y DE

III

LA DEVOCION DEL SANTISS

ROSARIO

EN EL HOSPITAL DE ESPERANZA

SANTO

DE ESTA CIUDAD DE

SEVILLA



JESVS MARIA JOSEPH.

Cap. I.

El Instituto de esta congregación, es el ap-
rovecimiento espiritual delas Almas, y as-
pirar en todas las obras ala voluntad de Dios,
siguiendo sus preceptos, y consejos, caminan-
do caxa vno de los Hermanos de ella, segun
su estado, ala perfección con enmienda de
la vida passada, penitencia, y contrición de
sus pecados, oracion mental cotidiana, frecue-
cia de Sacramentos, obras de Caridad con
sus Hermanos asi enfermos como difuntos
con aprecio grande de lo eterno y menorprecio
de lo Temporal y Caduco.

Cap. II.

De El que Preside en la Hermandad.

El.

El que preside en esta congregacion, se llama
Hermano primero, en que se a entender la
obligacion que tiene el que fuere nombrado, que
ha de ser el primero en la oracion y demas e-
xercicios, asi de la Capilla, como en vizitar los
enfermos y acudir asus entierros; Y los que
lo subieren de nombrar atiendan aque sea
subeto que pueda cumplir con la obligacion de
su nombre, ad ser Hermano Sacerdote,
si lo subiere y quisiere serlo y sino lo subiere
sea seplar; Ha de estar asu cargo Repartir por
semanas el ofrecimiento del Rosario entre
los Hermanos Sacerdotes que subiere, y
demas exercicios, disponiendo con el Hermano
Secretario, el que se pongan en una tabla por
escripto para que sepa cada vno la semana que
le toca, Juntamente con los demas Hermanos,
para los demas ofizios.

Preside en todos los exercicios
y

y Juntas; Es de su cargo el gobierno y dirección de la congregación y Capilla; Deue con sus obras palabras y buen exemplo enseñar a los demas Hermanos, y para conseguirlo acudir continuamente a la oración, y pedir luz para sí, y para los demas Hermanos, y fuerzas para exercitar primero en sí mismo lo que les Subiere de enseñar. Dura su oficio vn año, y si muere o haze ausencia de mas de quatro meses, nombra la Junta otro en su lugar que supla su ofizio en la forma referida.

Cap. III.

Del Secretario.

El Secretario de esta congregación ha de asistir siempre puntualmente a todos los exercicios de la Capilla, de visitar los enfermos, acudir a los enterramientos por que bea los hermanos que asisten, o faltan, y si los que se nombraren para

acudir a visitar los Hermanos enfermos, cum-
plen con su obligación.

Para en su poder las llaves
de los libros espirituales de la capilla, y Junta-
mente el libro donde se asientan los Hermanos
y de los acuerdos, y demas papeles que tocan a
la congregación; Podrá ser Hermano seplar, o
eclesiastico. Entregaransele con Vezido los
libros y demas papeles que se le entregaren, y
dejando el ofizio a de entregar al nuevo nom-
brado los dhos libros y papeles en la misma con-
formidad, y para su ayuda se le pueda nombrar
vn coadjutor que le ayude para los exercicios de
fuera de la Junta o acuerdo.

Cap. III.

De los Capilleres.

Los Capilleres se han de nombrar por el
Hermano primero y Secretario cada quatro
me

meses por semanas, como queda dicho en el
Capítulo segundo en personas eclesiásticas
o seglares virtuosas, Su ofizio es limpiar el
aseo del Altar, encender las luces, descubrir
velos, en latiendo seña el Secretario, y a-
pagarlas en acabando los ejercicios, y de-
jar siempre el Altar aseado.

Cap. V.

De los Herm. Cetores

Los Hermanos Cetores se nombraran en
la mesma forma en personas que sepan e-
xercer este ofizio, que es leer un quarto de
hora de leccion spiritual antes de la oracion
mental. A de procurar los hermanos venir
ala Capilla antes de la oracion.

Cap. VI.

De los Porteros.

Los.

Los Hermanos Porteros andeser nombrados en la forma referida en el Capitulo quarto; su ofizio es sentarse el semanero en vn banco alapuerta dela Iglesia; Y decir a todos los que entraren. Alabado sea el Santissimo Sacramento &c. Y procurar que entren todos con quietud y modestia.

Cap. VII.

Delos Limosneros.
Los Hermanos Limosneros senambraran segun se advierte en el Capitulo quarto en personas de confianza; su ofizio es ponerse alapuerta dela Capilla en acavando los exercicios con el plato o baxinilla y recoger la limosna que les dieren voluntariamente para la Sra de nra Señora. Y que el semanero pida alapuerta dela Iglesia los dias de fiesta que subiere en su semana. Y acabada de recoger

se eche en el cepillo.

Cap. VIII.

Del Serm. Depositario.

El Hermano depositario se nombrara como ba dicho en el Capitulo segundo en cuyo poder ande parar los vienes de la Capilla cera y demas limosnas asi del cepillo como aduenticias, entrando con cuenta y raxon en su poder, con asistencia e ynteruension del Hermano primero tomando la raxon en el libro para dar cuenta en acabando su tiempo de lo que ha entrado y de lo que se ha gastado, la qual han de tomar el Hermano primero y el secretario antes que desse el ofizio, para entregarle al que despues fuere nombrado en dicho ofizio; Y dura vn año, o mas si pareziere a los Hermanos.



Cap.

Cap. IX.

De la disposicion della Capilla.

La Capilla a de estar desde la oracion por el hermano capiller semanero con dos velas encendidas, el Atril y el Libro puesto en que se ha de leer, el Velox, los asientos, y todo aseado y compuesto; Ha de estar todo esto en vn calson con su llave que la ha de tener el dicho semanero Y entregarsela al que entrare en acabanado su semana.

Cap. X.

De Veteuir los Serm.^{os}

Y como el intento de esta congregacion es seguir a nro. Maestro y Redemptor Jesus Christo en lo que puziere con su gracia, y noauer desechado Su Magestad. a ninguno de su compania; Assi nose ha de desechas delos

Que.

que quisieren ser Hermanos de ella de qual
quier ofizio que sean, aduirtiendole a nro
Hermano primero que haga diligencia
de su vida y costumbres, Y siendo apto
para entrar en esta santa congregacion
dara su nombre escripto en una zeaula para
que el Hermano secretario le asiente en el
Libro donde se escriben los Hermanos de
esta congregacion, Y para que les conste a
los demas, aquella primera noche acompaña
do con el Hermano Secretario se hincaran
de rodillas delante del Altar de nuestra
Señora, despues de acauados los exercicios
y oiran los dos solos. Adorado sea el San
tissimo Sacramento del Altar y la lim
pia conception de la virgen Santissima
concebida sin mancha de pecado general
en el primer Instante de su ser natural.
Y responderan todos los Hermanos. Amen.

Cap. XI.

De los exercicios

Todos los dias enaando la oracion se comienza
aleer por el Germano lector semanalero Un
quarto de hora por el Velox de Arena, y acua-
da la leccion, haze el Germano secretario
senal para que se enciendan las luzes del
Altar y recorran los Velos; Nro Germano
primero o el Semanero lee el punto de la
meditacion y acuaado de leer se tiene un quar-
to de hora de oracion mental, los dias de
exercicio que seran Lunes Miércoles y
Viernes en tiempo de Quaresma; y el demas
tiempo del año solamente los Viernes; y
si en estos dias cayere alguna fiesta, se hara
la disciplina el dia antes o despues o el dia
que pareciere a nro Germano primero, de
modo que siempre se ha de hazer dicha dili-
gencia todas las semanas; Se comenzara luego
en.

en acabando, el Rosario; Y hauiendo salido
de la Iglesia los hermanos que no pudiesen
hazer la disciplina; el hermano primero
o Secretario, repartiran la disciplina
y se leera luego vn exemplo deuoto exor-
tando a la deuotion del santissimo Rosa-
rio, y luego se comienza el exercicio de
disciplina que dura mientras se dice el Sal-
mo, Misere mei Deus, Y despues vn acto
de contricion; Y acabada se dicen las ora-
ciones, Deus qui culpa offenderis &c. y respice
que sumus Domine super hanc familiam
tuam &c. Y acabado se haze señal para sa-
car Luz.

El rosario se comenzara, con Domine la-
bia mea aperies, y Deus in adiutorium meum
intende &c. y luego se anunciara el misterio
que se ha de meditar (segun el año) en cada día,
haciendo pausa graue y deuota en cada aue-
ma.

maria y Paternoster, desuerte que se Junte
lo vocal con la meditacion, ofrezendo cada
diez de por si, como es costumbre.

Acabado el Rosario
sedize la letania de nra Señora, con la oracion
Gratiam tuam quesumus Domine &c. L
luego la oracion de la Sabana santa, y luego
la Salve Regina, y la oracion, Omnipotens
Deus qui gloriosę Virginis matris Marię
&c. y la oracion Dios te salve. Sisa de Dios Pa-
dre &c. con vn Padre nro y Ave maria, y luego
sedizen dos auemarias, la una por los que es-
tan en pecado mortal, y la otra por los her-
manos vivos y difuntos; luego sedize el
ofrezimiento general, y acabado, sedizen tres
auemarias, una, por el estado eclesiastico y
seglar, otra, por las benditas animas de pur-
gatorio y buenos temporales, y la otra, para ganar
las Indulgencias; y lo Ultimo sedize otra
ora.

oracion muy deuota a nra Señora, y
seza fin con Alabado sea el Santissimo
sacramento &c. postrados o inclinados
todos en tierra. Los Sabados en lugar
de la letanía se dice la corona de flores de
nra Señora como se contiene en el libro
del Ofrecimiento.

Cap. XII.

De la caridad para con
los ~~veros~~ ^{en} enfermos.

En sabiendo que algun Germano de la con-
gregacion está enfermo, nombrara el Her-
mano primero en el Rosario los Germanos
que le visiten y exorten a la paciencia y con-
formidad con la voluntad de Dios nro
Señor y que confiese y comulgue para que
con tal visita se consuele y socorran los her-
manos que fueren a verle si es pobre nece-

sitado y siendolo proponara el Germano pri-
mero su pobreza por si algunos de los hermanos
quisieren socorrerle cada uno con lo que pudiere
y aiudarle con lo que dieren voluntariamente
los dos hermanos que le fueren a visitar, y
en particular pedir a los demas Germanos le
encomienden a Jesus Nazareno y a nra
Señora del Rosario le de aquello que le com-
biniere para Saluacion de su Alma.

Cap. XIII.

De la Caridad para con
los Germanos difuntos.

Luego que nro Señor fuere seruido de
lleuar para si a algun Hermano de los
que estan escriptos en el Libro de esta con-
gregacion, lo hara sauer el Germano pri-
mero a todos para que sin perder tiempo le
aiuden los hermanos con Misas, e indulgen-
ci.

cias, limosnas, mortificaciones &c. y la
congregación le alude con seis cirios para su
entierro y seis misas para descanso de su
alma, y alarga para cada uno su devoción y
piezas por lo acepto y agradable que es á
nro. Señor, y por la obligación que tene-
mos de ayudar y ser caritativos con nros
Germanos difuntos; Cada uno le aplique
lo que alcanzare su mayor devoción y
posible, poniendolo en manos de nra Ma-
dre y Señora la virgen María del Ro-
sario para que se lo ofrezca asu precioso
Siso; A la noche siguiente entregara cada
uno de los Germanos su zeaula sin su nom-
bre, y en ella escripto el bien que Subieae
hecho ó aplicao por el hermano difunto;
El Germano semanero recogerá las ze-
aulas en el sombrero ala puerta de la Igle-
sia y juntas las dara al Germano secretario

para que haga sumario de los sufragios en
un papel, y hecho lo leera por su persona la noche
siguiente despues del Rosario para que tengan
noticia los Germanos de lo que se ha hecho por
el Germano difunto, trasládolos luego en
el Libro donde se escriuen los Germanos con
declaración por quien se hizieren, y nro Ger-
mano primero, o el que o fiziere aplicara ocho
dias los exercicios que se hazen por el difunto her-
mano; y avisara a los Germanos para que
asistan al entierro y nombrara seis de ellos
que lleuen el cuerpo a donde quiera quesea el
entierro, y si el Germano difunto fuere de
otra Germania y los Germanos de ella le
quisieren llevar, se les permita por los de esta
congregación, y si el entierro fuere antes de
poder dar cuenta en el Rosario avisara el
Germano Secretario a los mas Germanos que
pudiere para que asistan al entierro.

Cap. XIII.

Delas fiestas de Casa Año.

Todos los años Sara esta Congregación fiesta por el mes de octubre a nra Madre y Señora la virgen Maria en honrra y Veneración del Santissimo Rosario.

Tambien Sara otra fiesta la Pasqua del Spiritu Santo en honrra de su sagrada venida.

Mas se Sara otra fiesta por la Quaresma el Viérnes que la Congregación eligiere a Jesus Nazareno.

Mas otra fiesta y honrras por Los Germanos difuntos por el mes de noviembre el día que la Germaniaa eligiere y que estas fiestas se hagan con la pompa y solemnidad que alcanzare el posible de la congregación y que si no Ubiere Conque hacerse dichas fiestas o alguna de ellas que no se hagan.

Estas fiestas ~~van~~ a ser avisadas nro Ser-
mano primero, quince días antes para que
cada uno de los Germanos de la limosna
que pusiere para Sacer dichas fiestas; Ita-
la recoger dichas limosnas nombrara nro
Germano primero dos diputados. Y nro
Germano Depositario que recosa dichas
limosnas despues de duntas.

Cap. XV.

Del Gobierno de la Congregación.

El Germano primero ha de cuidar mucho de la
obseruancia y puntual cumplimiento de las cons-
tituciones sin permitir nouedad alguna con
qualquiera color pretexto otítulo que sea, ya
si mehma consultara con los de la Junta lo que
se le ofiezriere y siempre se Sara lo que saliere
por maior parte de votos, Saziennolo cada
quatro meses, y en ella se nombraran los ofizios
en.

en la conformidad que en su Capitulo queda dicho.

La Junta de esta congregación ha de constar de cinco Germanos en memoria de las cinco llagas de nro Señor Jesus xpto, los tres han de ser Sacerdotes, y a falta de Sacerdotes se podran nombrar qualquiera que este Sordenado de Sorden sacro, y si no los hubiere, sean seculares todos cinco y sean personas de oración y señaladas en virtud.

Estos cinco Germanos han de durar un año, o mas si pareciere a la Junta o cavildo; de estos cinco Germanos se ha de nombrar el Germano primero; Tambien de estos Germ.^{os} se ha de nombrar secretario, seplax, o eclesiastico, y juntamente se ha de nombrar de estos mismos, depositaria de bienes y de dinero, en ofiziándose negocio en que sea necesario Po.

tar, sea en secreto, proponiéndose el Germano
primero el negocio que fuere; el Germano se-
cretario Rezeuira los votos y daralos al her-
mano primero, para que declare como Pre-
sidente lo que fuere votado, sin consentir con-
ferencia, ni que se hable cosa ninguna a lo que
dixere, porque lo que la Junta Siziere ha de
ser firme siempre.

Para nombrar Germano
primero salaran fuera dela Junta dos her-
manos los elegidos por la Junta, y el herma-
no secretario, Sara Tezulas con los nombres
de los dos Germanos en quien se Obiere de
Sazer el nombramiento, y las Repartira y Re-
cogera por el Sordeo que las Repartio, y hauien-
do Regulado los Votos el que saliere con mayor
parte de ellos, quessa nombrado, y si salieren
Iguales en Votos se Sara segundo escruti-
nio, o mas asta que aya desigualdad, y se po dra
Sa.

hazer reelección todas las vezes que la Junta
quisiere y viere que es a propósito, atendién-
do a que se ha de guardar la forma de votar
como se ha dicho. y en la misma conformi-
dad se nombraran Depositario y secretario.

Cap. XVI.

De las Elecciones de los
demás ofizios.

Los Germanos lectores y Porteros, Capi-
lleres, y limasneros, serán nombrados cada
quatro meses, quatro para cada cargo de los
dichos en personas que sean a propósito para
ellos así de la Junta, como de todos los demás
procurando el Germano primero cumpla cada
vno con la obligación de su ofizio.

LAVS DEO



ACVERDO

Para solizitar Aprouasion
delas constituciones.

En la Ciudad de Sevilla en Veynte y
seis dias del mes de nobiembre de mill seis-
cientos y setenta y nueve años estando juntos
en nro Cauilzo los Serrnanos de esta santa
congregacion en el Hospital del Spiritu santo
se legeron las sobre dichas Constituciones y
Vegla, y Sauriendolas todos entendido, disseron
todos que las querian guardar y que se aprouas-
sen por el Sordinario de este Arzobispado, para
cuyo efecto y para las demas diligencias que
fueren necesarias tocante a su aprouacion
dieron poder Al Lizenziado D. Juan de
Aguero nro Serrmano primero, para que
en nombre y como cabeza de dicha her-
mandad haga dichas dilixencias; el qual
lo firmo de su nombre de que yo el presente

secretario do y fee. y lo firmo, vt supra.
Ivan Luis de Agüero.

Petro Albarez de Alcaraz
Secretario.

*Petición. Pidiendo
la Aprobación.*


Don Juan Luis de Agüero Presvitero
Vezino de esta Curia de Sevilla y her
mano Primero de la santa congregación
de Jesus Nasareno nro. Señor y Redemp
tor y de Maria Santissima su Madre y
de la deuoción del santísimo Rosario en el
Hospital del Spiritu Santo; Procurando
entodo la mayor Sonrra y Gloria de Dios
y aumento Spiritual de las Almas, al
qual se encaminan los santos exercicios de
Deuoción que se continuan mas Sa de vn año
en

en la Capilla de nra senora del Rosario sita
en la Iglesia de dicho Hospital, y para
que dichos exercicios permanezcan y se con-
tinuen con mayor frecuencia; Los Hermanos
de dicha congregacion de comun Acuerdo y
consentimiento dispusieron esta regla y estatuto
con que poder gouernarse y Regirse. Por tanto.

Avm. pido y Suplico lamanae aprouar y
de su lizençia para imprimirse (si pareciere
combeniente en algun tiempo) que todo redun-
dara en mucho seruicio y agrado de nro Señor
&c. Juan Luis de Agüero.

Decreto.

Sevilla Veinte y ocho de noviembre de mil
seiscientos y setenta y nueve, Sea el
fiscal. Rubricado.

Vista del Fiscal

El fiscal, he visto esta Regla y no contiene cosa que impida por ahora su aprobacion y entretanto que no se reconoze inconveniente, rezeaua la facultad de alterar o reformar en caso que combenga y expresandose las aduertencias que suelen expresarse de la sugecion ala vizita y cuentas, y la de la limosna, y la de no añadir, ni quitar sin que aqui se bea, va en seis folios de estos con este y cada uno señalado en la margen con mi Rubrica. Seuilla y Marzo diez de mill Seiscientos y ochenta.

Liz.^{do} Martinez de Herrera.

En onze de Marzo de seiscientos y ochenta
Aprobacion de las notas del fiscal.

Rubricado.

Apro.

APROVACION.

Del Sordinario.

El Dⁿ Dⁿ Gregorio Bastan y Arstiguí
Arzediáno de la Ciudad de éziza, Digna-
zaa en la santa Iglesia Metropolitana
de esta Ciudad de Sevilla, Provisor y Vi-
cario General en ella y su Arzobispado y
Vizitados de los conventos de Monjas su-
tos á la Jurisdiccion ordinaria por el Ill^{mo}
y R^{mo} S. Dⁿ Ambrocio Ignacio Spinola
y Guzman mi Señor por la gracia de Dios
y de la santa sede Apostolica Arzobispo de
esta dicha Ciudad y Arzobispado, del con-
sejo de Su Magestad &c. Porquanto por
parte de la Hermandad y congregacion de
Jesus Nazareno nro Redemptor y de
Maria Santissima su Madre nra Señora
y de la deuotion del Santissimo Rosario,
nuebamente erigida y fundada en la Igle-
sia.

sía del Hospital del Spiritu Santo que
comunmente llaman de caloe cocheros.
de esta Ciudad, se ha presentado ante mí la
Regla y constituciones que los Germanos y
cofrades de la dicha congregación an hecho
para mas seruicio de Dios nro Señor vien
y prouechamiento spiritual de los dichos
hermanos y cofrades, y para su mejor gouérno
y dirección; Item he pedido la apruebe y
confirme, y por que auiendose visto por mi man
dado la dicha Regla y Constituciones nose ha
hallado cosa que Impida su aprouación; por
el thenor del presente Apruebo y confirmo,
la dicha Regla y constituciones segun y como
en ellas recontiene, que son las contenidas en
los diez y seis Capítulos escriptos en las seis
foxas antes de esta que cada una de ellas bá
Rubricada con la Rubrica del fiscal General
de este Arzobispado a quien lo cometi, y mando

Jue.

que la dicha Hermandad y congregación se
Risa y gouérne por los dichos Capítulos y cons-
tituciones y no por otros algunos que de nuevo
Siziere, y encaso que haga o añada algunos
alos aquí referidos no se ha de poder Usar de
ellos asta tanto que por este tribunal se ayten
visto y aprobado, con tal que los d^{hos} hermanos
y cofrades de la dicha hermandad y congregaciⁿ
no han de ser obligados á la obseruancia de las
dichas constituciones con pena de pecado mortal
sino solamente con las penas que por la misma
Repla se les Imponen; Y conque la dicha her-
mandad y congregación aya de estar y estar sujeta
al fuero y Jurisdiccion ordinaria eclesiastica
de este Arzobispado y aar la cuenta en riza
de los Vienes Ventas y limosnas que tubiere
para que se bea en que y como se distribuyen,
Y conque no se aya de poder pedir ni pida limos-
na para ayuda a los gastos y necesidades de la
di.

dicha congregacion y Germanos ad, sino fuere
entre los mismos Germanos y cofrades de ella
pero vien podran Vezeliur lo que de fuera volun-
tariamente les fuere dado y embiado, y con
las dichas advertencias por aora y en el entre-
tanto quando se Viconoziere yncombeniente
y sin perissicio de qualquier derecho Paa-
chial, o de tercero y de la Jurisdiccion ordi-
naria, y Vezervaa la facultad de Alterar
o Viformar en todo o en parte en caso que con-
uenga, y sin que sea visto que por nada de lo
Vefexio adquieran derecho a la Iglesia, Ca-
pilla o Altar, ni a las sepolturas ni bobedas
de ella, sino solamente vna precarea per-
mission, para que alli puedan exercer los
Santos exercicios aque sean de Sumar
y Congregar, Apruebo y confirmo la dicha
Vegla y Constituciones Como dicho es. Da-
da En Sevilla a doze de Marzo de
mil

mill y seisçientos ochenta años.

D. D. Greg. Bastan
I Arrotegui.

Por Man^{do} del P^{ro}visor
Fran. Gomez de Torres
N.º

QVARENTA

Días de Indulgencia á todas
las personas q^e rezaren delan-
te de la Imagen de n^{ra} s.
del Rosario del Hosp.
del Spiritu s^s.^{to}

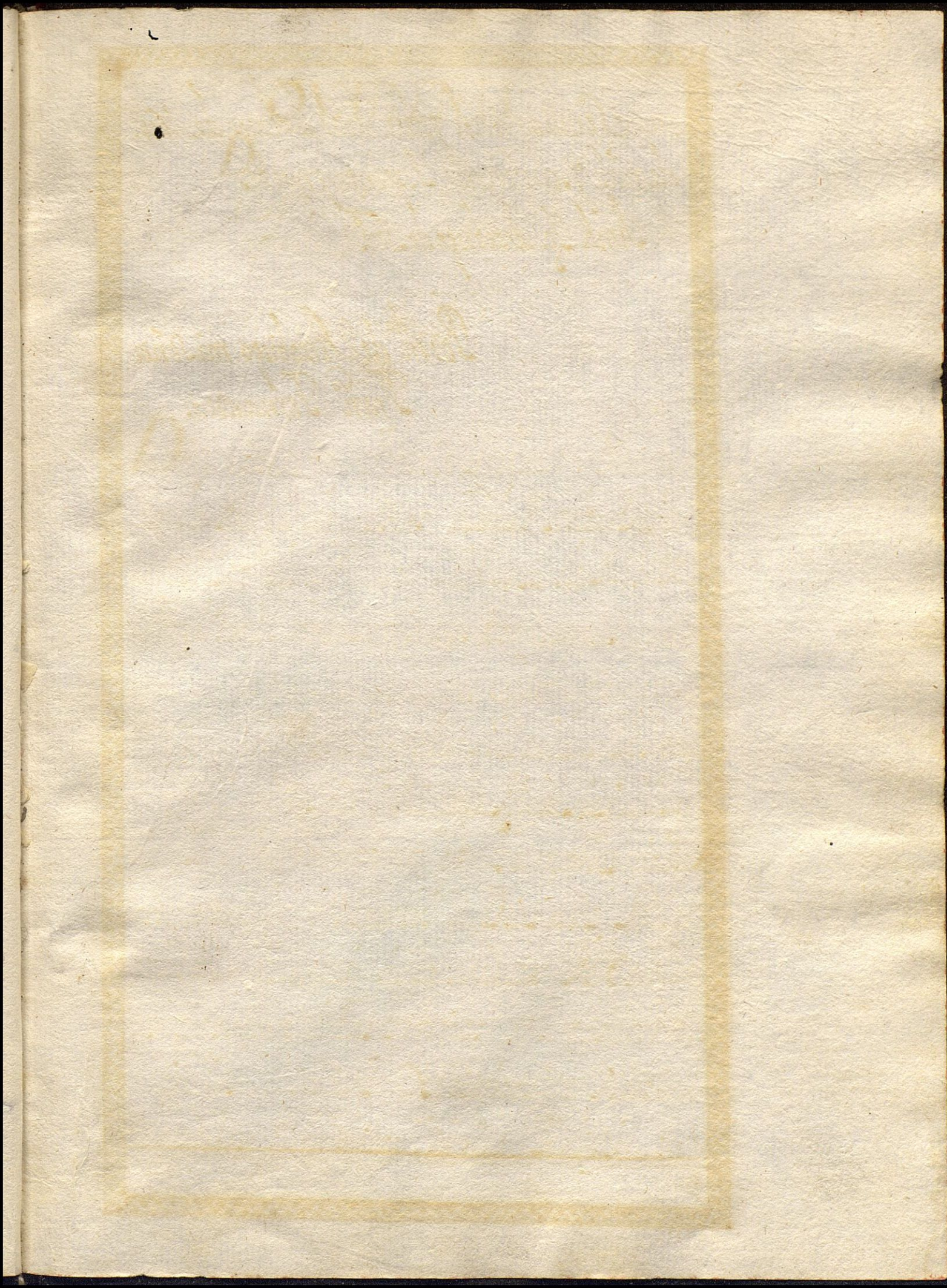


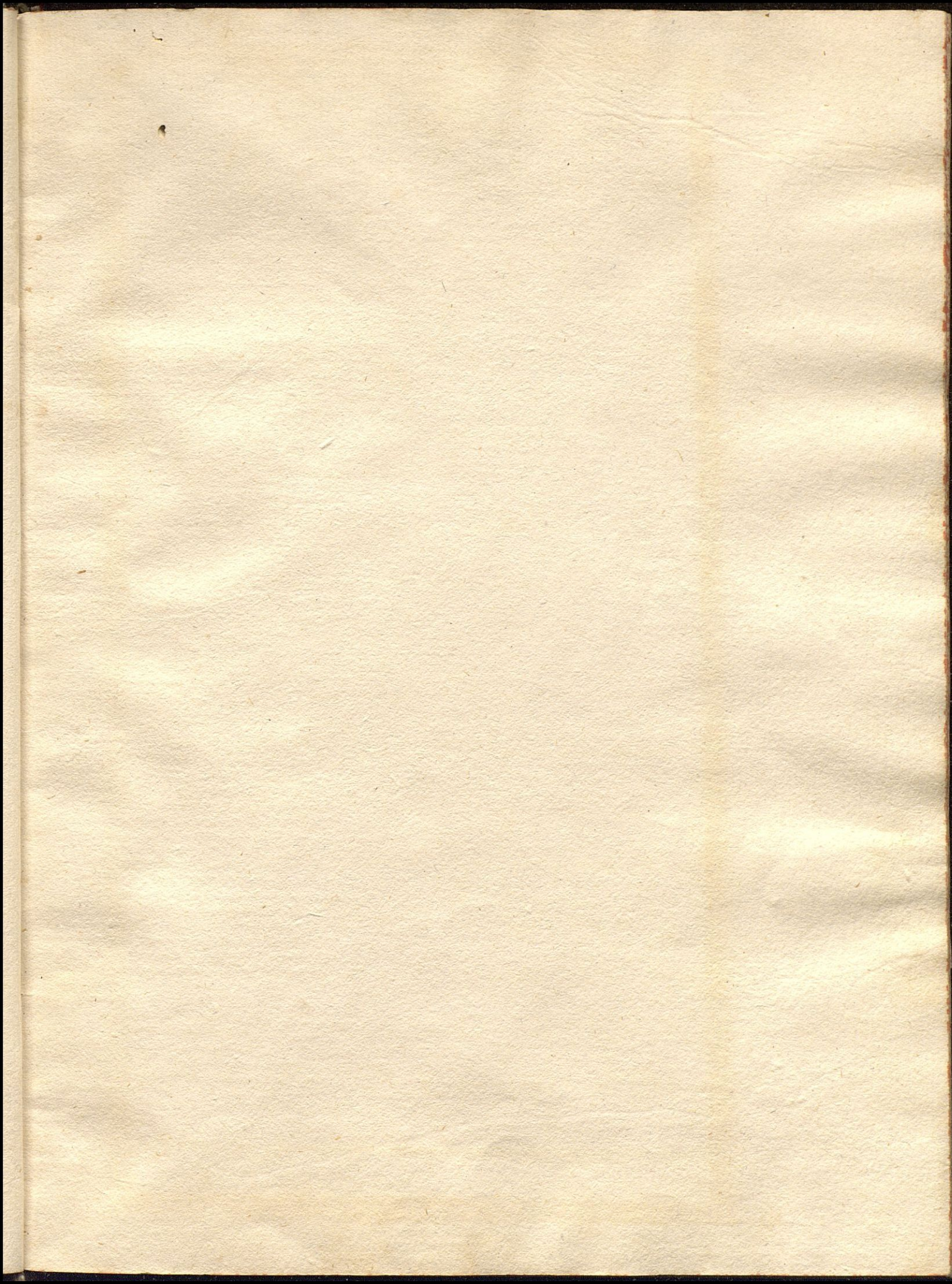
Dⁿ. Ambrocio Ignacio Spinola y Guzman
por la Gracia de Dios, y de la^{ta} sede App.
Arzobispo de Sevilla del Consi de S. M. &c.
Por el tenor de las presentes Conzedemos qua-
renta dias de Indulg^a. á todas Igualesquier pers^{as},
que rezaren el P^e n^{ro}, y Ave M^a delante la Imag.
de n^{ra} s. del Rosario q^e está en la I^a del Hosp^e del Spi-
ritu s^s.^{to}. Y los que entraren por Germanías de la
congregacion y Rogaren á Dios n^{ro} Señor
por la Exaltacion de la Santa. Fe Catolica
extirpacion de las Heregias, paz y concordia
entre los Principes Xptianos, y Victoria
contra los Enemigos de n^{ra} Religion. dada
en.

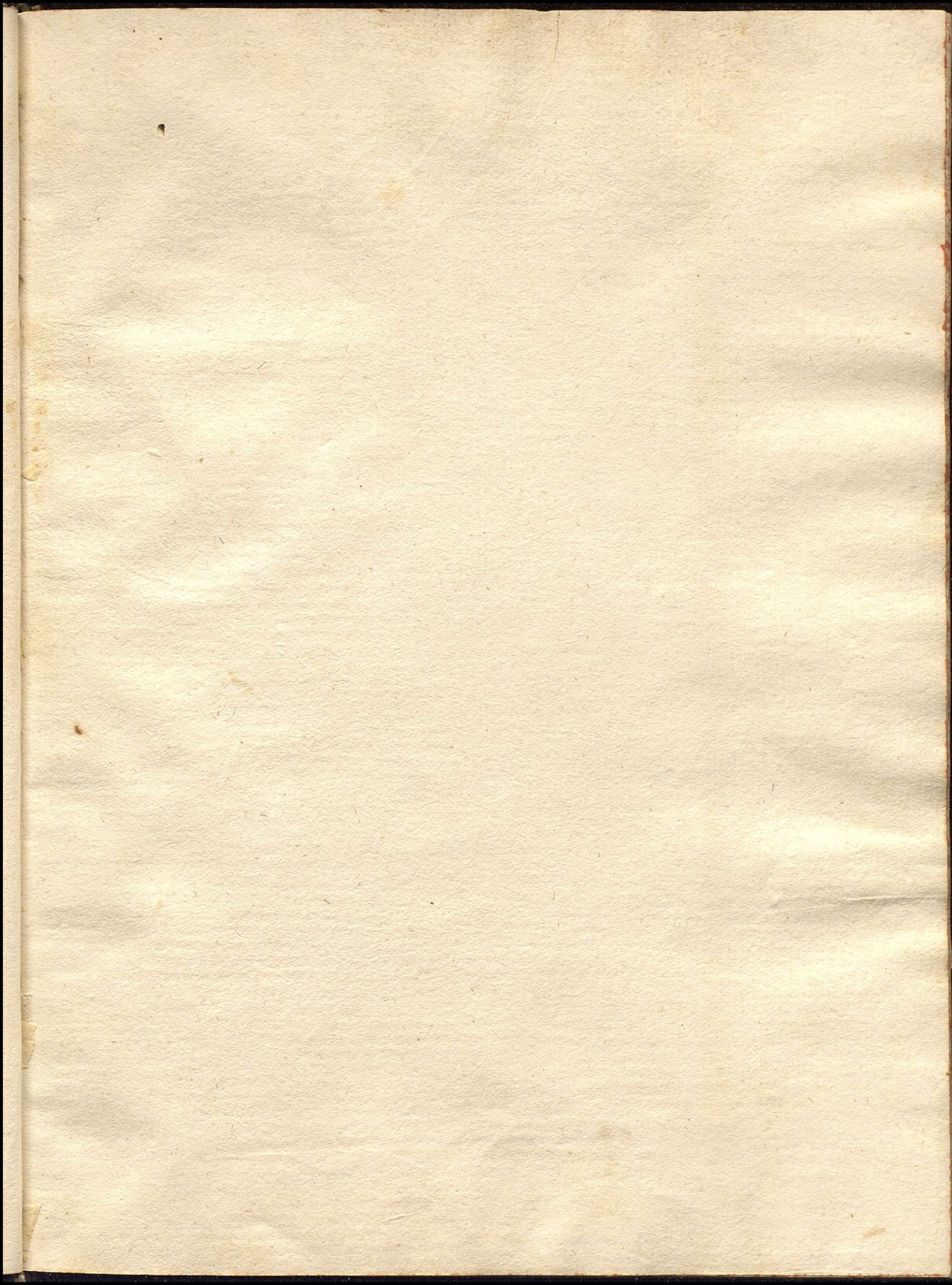
en Sevilla a dies y siete días del mes de Nob.
de mil y seiscientos I setenta y nueve.

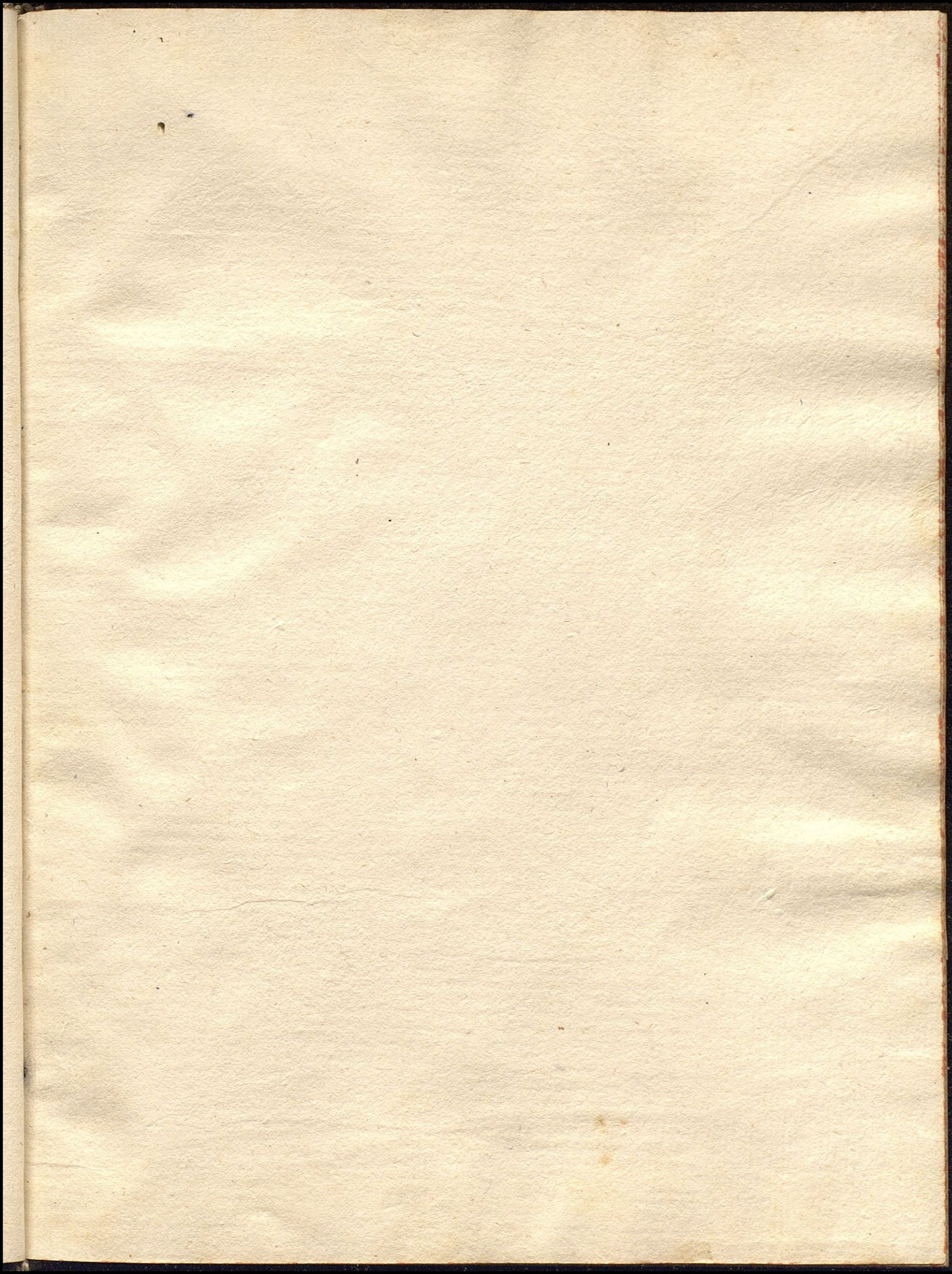
Amb. J.º Arzobispo de Sev.^a

Porm.^{do} del Arzobispo mi Señor
Fran^{co} Fernandez.

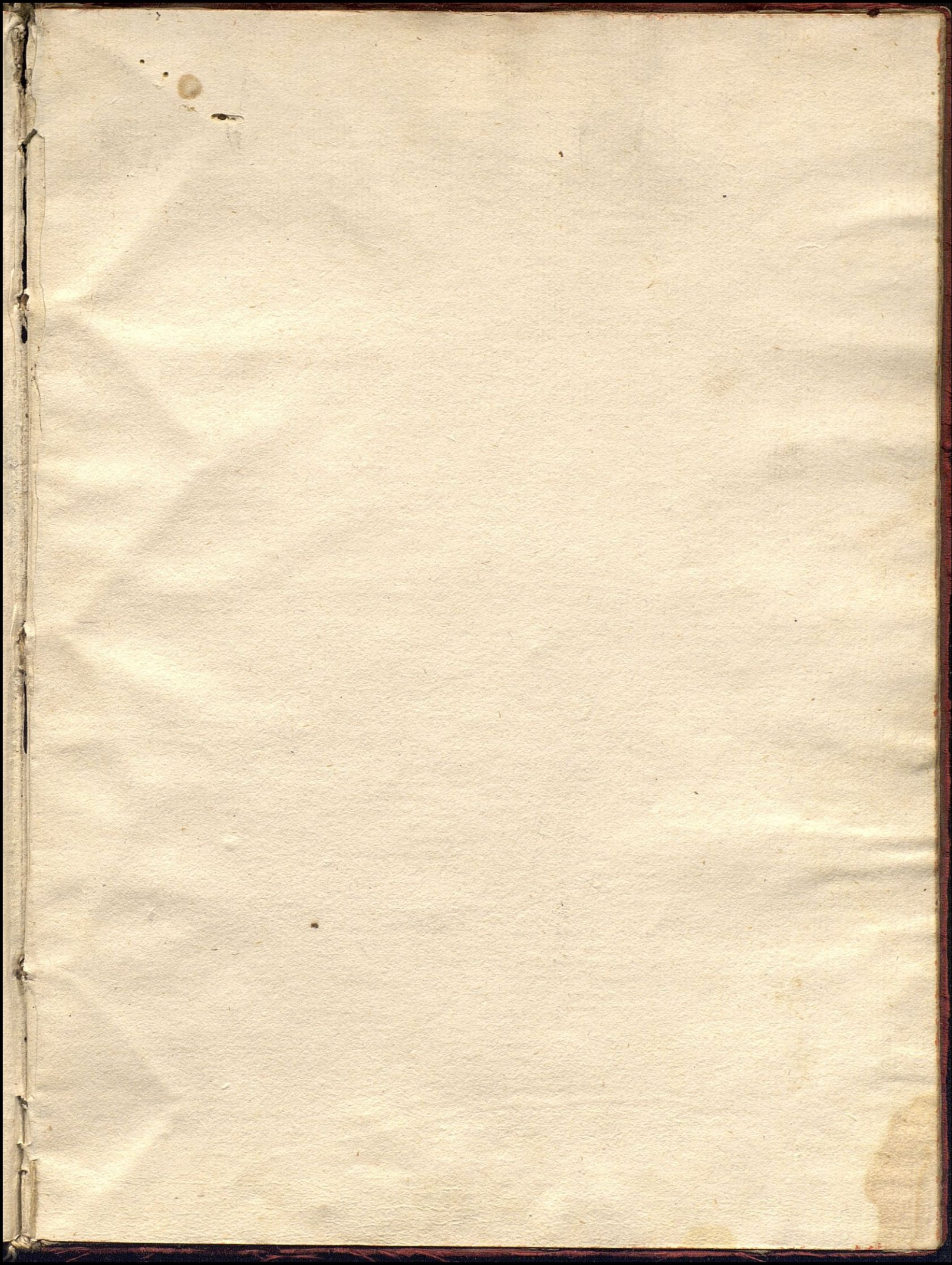








15



tas ista facit ad propo-
situm G. expolito vero
contra eum.

Euenit. Id est,
nisi cum vitam finiret.
Ioan.

SCILICET ARGUMENTA
Dixit supra Gra-
tia. q. peccatum patris
filiis imputari nō debet:
& quod per ignorantia
excusantur. Sed cum In-
no. dicat quod baptizati
ab hereticis scilicet pro-
moueri non possunt: pa-
tet quod infantes ab he-
reticis baptizati, cum
ipsi iuxta Aphricanum
concilium valeant pro-
moueri, sola ignorantia
excusentur. Nam ut ait
August. peccata parentū
filiis nō imputantur: nec
spirituali poena propter
hanc puniuntur: quare ab
officio & beneficio eccle-
siæ propter hanc puniri
non debent: cum sit poena spiritualis. Præterea si excusatur qui igno-
rantia à simoniaco ordinatur: ergo ille de quo dictum est in th. matre,
excusandus est: quia per ignorantiam simoniacè ordinatur. Inno. s. 80
i. quæst. i. ventum est in fine Aphricanum cor. c. iij. s. ca. quæst. pla-
cuit. Sicut August. xxiij. quæst. iij. si habes. V. ioan. supra j. quæst. j.
si qui à simoniaco.

¶ Cūm ergo. Hic ostendit quod ignoran-
tia hereticis ordinatos: & à simili videtur excusandus. Ignoranti pa-
ter ecclesiam adeptus est.

¶ Ignorantia. sed non semper de poeni. nisi in j. sciendum. &
infra c. proxi. turbatur. s. notandum.

¶ Non imputantur filijs. s. ca. q. placuit.

De eodem.

Non imputatur filijs pec-
cata parentū quæ post eo-
rum natiuitatem à parentibus
contingunt: nec pro peccatis
parentum spirituali poena filij
sunt plectendi, officio autem vel
beneficio ecclesiæ priuari, spiri-
tualis poenæ s. nō igitur hac ex
peccato patris promeretur fi-
lius. Item si excusatur qui igno-
rantia à simoniaco ordinatur, ut
supra in cap. Vrbani legitur: &
iste excusandus est qui per igno-
rantiam simoniace ordinatur.
Sed obicit illud Gregorij,
**¶ De ecclesia quæ pactione cō-
secratur.**

50 eo villitas deferatur ignorantia:
veluti si quis iam de latrocinio
& rapina suo ignorantia de-
uitas congreget, non excusat
illum ignorantia quin post mor-
tem patris rogatur reddere male
cōquisita. 1. tē peccato Achor
plebs Israelitica in manibus he-
sorum trahita est. 1. tē peccato
filiorū Hely populus in manu
Philistinorum corruit. Peccato
quoque plebis electi eorum se-
pe sunt impediti: & tandem cum
eis prophete ducti sunt in capti-
uitatem. His itaq; respondetur:
70 insensibilia & irrationabilia pec-
cato hominum vel execrantur,
vel anathematizantur, vel mor-
te perdūtur, non participatione

res. nā turpia lucra sunt. & heredes eius extorquenda. ff. de calum. l. in
heredem. Argu. contra. & de ex d. i. q. de i. m. l. v. i. ca. sed de canonica
acuitate semper testatur. & tiam si nihil ad eum deuenit ex maleficio:
ut dixi xvj. q. d. i. si episcopum.
¶ Achor. J. h. i. notat. iam dixit de peccato Achor? sic: sed non
de plebe.

¶ In manu. Ideo repetit, ut addat de populo, de quo nihil di-
xerat.

¶ His itaq; respondetur. Hæc est tertia pars, q. in qua dicitur quod se-
ptem de causis aliqui puniuntur propter aliorū peccata. Ioan. de Fan-
t. c. i. v. s. Respondet Gratia. Quia ita puniuntur unus pro alio: hoc
accidit vel ex causa sacramenti, vel ex detractione peccati: vel ex im-
portia

quo temp. caliter & p. i. ut v. us
in l. i. r. historiam de A. pro alio.
Sic. Scundò per histo-
riam de Act. ib. Tertiò
per plagas Egyptiorū.
40. to per arce domi-
nationem. Quarto
per illorum filiorum
am. que habent. xxx.
v. p. i. s. propter pec-
ca. p. i. s. p. i. s. p. i. s. p. i. s.
vid. Item peccato. J. Reg.
i. Reg. probat quod unus
punitur pro alio tem-
poraliter, primò per hi-
storiam de Achor, secū-
dò per historiam de Ama-
lechitis, tertio per pla-
gas Egyptiorum, quarto
per arce captiuitate, quin-
to per prophetas, propter
peccata plebis captos.
¶ Conquisita. Id est
est inuisita, extra de iur.
c. tu. & est ratio, quia
in vitio i. s. q. dunt pa-
rentum. ff. de iur. &
temp. pra. scilicet cum hæ-